

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 241

TEGUCIGALPA: 2 DE MAYO DE 1904

NUMERO 2.408

SUMARIO

GOBERNACION—Dispénsase á G. Chávez y Florentina Mejía la publicación de edictos—Dictase el Reglamento del Hospital General de esta capital.
GUERRA—Se autoriza el pago de \$ 10.00—Se autoriza el pago de \$ 10.00—Nómbrese Cirujano de la guarnición del puerto de Amapala al Dr. Luis Cortés—Autorízase el pago de \$ 143.25—Se autoriza el gasto de \$ 182.00—Se autoriza el gasto de \$ 95.00
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Resúolvase de conformidad una solicitud.
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1903.
AVISOS.

GOBERNACION

Dispénsase á G. Chávez y Florentina Mejía la publicación de edictos

Tegucigalpa: 26 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á G. Chávez y Florentina Mejía, vecinos de Campamento, departamento de Olancha, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dictase el Reglamento del Hospital General de esta capital

Tegucigalpa: 26 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dictar el siguiente

REGLAMENTO

del Hospital General de Tegucigalpa

Artículo 1.º—El Hospital General de Tegucigalpa es un establecimiento de beneficencia que el Gobierno sostiene bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación

Art. 2.º—Corresponde al establecimiento la asistencia de los enfermos menesterosos, y es á la vez centro de enseñanza para los alumnos de Medicina.

Art. 3.º—El Hospital se dividirá, mientras otra cosa se disponga, en dos secciones: una de Medicina y otra de Cirugía.

En la primera se admitirán con preferencia los enfermos de ambos sexos atacados de afecciones agudas no infecciosas, de Medicina y Cirugía, y los que padezcan las especiales

de los aparatos respiratorio, circulatorio, digestivo y génito-urinario, las de los sistemas nervioso y óseo y los tumores en general.

En la segunda, sólo se admitirán aquellos enfermos que necesiten operaciones de Cirugía.

Se establecerán oportunamente laboratorios clínicos y dispensarios independientes para ambas secciones.

Art. 4.º—Los empleados del Hospital y sus dotaciones, serán:

Un Director-Administrador	\$ 60.00
Dos Médicos Cirujanos, á	60.00 cju.
Un Farmacéutico	60.00
Dos practicantes internos para el servicio de Cirugía	20.00 cju.
Un practicante interno para el servicio de Medicina	20 00
Un practicante interno para el servicio de las salas de operaciones y del arsenal	20.00
Un practicante interno, ayudante del Farmacéutico	20.00
Una ama de llaves	40.00
Dos enfermeros	10 00 cju.
Dos enfermeras	10 00 cju.
Un portero	30.00
Ocho sirvientes, á	5.00 cju.

Art. 5.º—El Director será de nombramiento del Poder Ejecutivo y es el Jefe del establecimiento en lo relativo á la administración.

Son sus atribuciones:

- 1.º Visitar diariamente el Hospital y dictar todas las medidas conducentes á su buen servicio.
- 2.º Nombrar y contratar los empleados inferiores, como portero, enfermeros, etc.
- 3.º Recibir de la Tesorería General de la República los fondos de administración y llevar la contabilidad por partida doble.
- 4.º Recibir y entregar por inventario todos los útiles del Hospital, siendo responsable de ellos por pérdidas ó deterioros ocasionados por descuido ó negligencia.
- 5.º Rendir cuenta anual ante el Ministro de Gobernación en una memoria que comprenda el movimiento administrativo y los informes que mensualmente suministren los Jefes de las Clínicas respectivas, haciendo de ello la correspondiente estadística.
- 6.º Autorizar, con su firma y el sello de la Dirección, todos los documentos del caso y pagar á los empleados al hacerlo la oficina respectiva.
- 7.º Firmar con el Jurado respectivo las actas de exámenes de oposición que autorizan el ingreso de los internos.
- 8.º Iniciar al Gobierno las mejoras y reparaciones que deban hacerse al establecimiento, vigilando el fiel cumplimiento de las contratadas.
- 9.º Formar y remitir, cada año, al Ministerio de Gobernación, los proyectos de presupuesto para el año económico siguiente.

10 Proponer el contrato que haya necesidad de celebrar con las Hijas de la Caridad, encargadas de la asistencia y cuidado de los enfermos.

Art. 6.º—Para la asistencia de los enfermos, habrá dos profesores de Medicina y Cirugía. El Gobierno puede, sin embargo, aumentar el número cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Art. 7.º—Cada Facultativo es el Jefe de la sección que le está encomendada, de las dos en que está dividido el Hospital.

Art. 8.º—Serán de nombramiento del Poder Ejecutivo, y sus atribuciones serán:

- 1.º Hacer una visita diaria á los enfermos de sus respectivos servicios, de las 7 a. m. en adelante.
- 2.º Visitar en horas convenientes y en otras que las necesidades y buena asistencia médica aconsejen.
- 3.º Practicar las operaciones quirúrgicas que la necesidad y la ciencia aconsejen; pero siempre de común acuerdo.
- 4.º Acudir en caso de intervención urgente á cualquiera hora del día ó de la noche.
- 5.º Acudir en consulta de uno á otro siempre que se le llame.
- 6.º Hacer que sus prescripciones se extiendan cuidadosamente en los recetas.
- 7.º Entregar al Director-Administrador, el día 1.º de cada mes, la estadística de los enfermos de sus respectivos servicios, con las notas correspondientes sobre las operaciones que se hubieren practicado, y el número de recetas y curaciones que en la consulta externa se hayan hecho, consignando también el resumen que dé el Farmacéutico de los recetasarios de las diferentes guarniciones y establecimientos públicos de la capital.
- 8.º Turnarse mensualmente en la consulta externa, así como en los llamamientos de urgencia, excepto cuando la necesidad de la intervención exija la presencia de ambos.
- 9.º No podrán ausentarse de la capital sin dejar un sustituto, previo aviso al Director-Administrador.
- 10 Cuidar de que los practicantes cumplan del mejor modo con su cometido.
- 11 Vigilar la Botica y formar las facturas de los medicamentos que se necesiten, presentándolas al Director para que sean pedidas en el menor tiempo posible.
- 12 Indicar al Director los instrumentos que deban renovarse y los de moderna invención que deban adquirirse para el mejor servicio del establecimiento.
- 13 Siempre que hubiere cursantes de Clínica Quirúrgica ó de Clínica Médica, serán profesores de dichas asignaturas los Facultativos del Hospital, según el servicio que tengan á su cargo.
- 14 En caso de no haber oposiciones, los Jefes de Clínica, de común acuerdo, nombrarán los internos para el servicio del Hospital.

15 Suspender y sustituir éstos, por faltas graves, dando cuenta al Director-Administrador.

Art. 9.º—El Farmacéutico será de nombramiento del Poder Ejecutivo, y sus obligaciones serán:

1.º Recibir y entregar por inventario todos los medicamentos y útiles pertenecientes a la Farmacia, siendo responsable por sus valores.

2.º Despachar de conformidad las prescripciones de los Jefes de Clínica y las libretas de los establecimientos del Gobierno.

3.º Asistir dos veces diarias de 7 a. m. a 12 a. m., y de 3 a 5 p. m., y cuando lo exijan las necesidades del servicio.

4.º Hacer al fin de año inventario de las existencias.

5.º Será el único responsable de los accidentes que ocurran por descuido ó morosidad en el despacho de las fórmulas.

6.º No podrá ausentarse sin licencia del Gobierno, en cuyo caso dejará un sustituto.

Art. 10.—Los practicantes internos obtendrán sus respectivas plazas, anualmente, por oposición, y cuando no haya oposición, serán de nombramiento de los Jefes de Clínica, y son sus obligaciones:

1.º Acompañar al Facultativo en las visitas diarias y extraordinarias, llevando el recetario y extendiendo en él las prescripciones que aquél dicte y el plan dietético que adopte para cada enfermo.

2.º Distribuir á los enfermos los remedios á las horas en que sean entregados por el Farmacéutico y cuidar de que les dé la alimentación prescrita.

3.º Llevar la Estadística de su servicio según las instrucciones que le dé el Jefe de Clínica.

4.º Llevar un libro conforme á las instrucciones del Jefe del servicio quirúrgico en el cual consten las notas relativas á los hechos que ingresen á la casa, como también todos los detalles relativos á las autopsias que se practiquen, ya como investigación clínica ó por mandato de autoridad competente.

5.º Los practicantes harán guardias de 24 horas, alternándose, y dando cuenta al Director-Administrador de los turnos diarios, exceptuándose el ayudante del Farmacéutico, quien tendrá la obligación de acudir de noche, siempre que se le llame por urgencia del servicio.

6.º El practicante de guardia no podrá separarse un momento del Hospital y en su turno será responsable del orden del establecimiento en ausencia del Director-Administrador y de los Jefes de Clínica.

7.º No podrán ausentarse sin previa licencia de su respectivo Jefe de Clínica.

Art. 11.—Son obligaciones del portero:

1.º Permanecer constantemente en la puerta del establecimiento.

2.º No permitir la entrada en el edificio á persona alguna que no valga autorizada con orden escrita del Director-Administrador ó de los Jefes de Clínica.

3.º Impedir, asimismo, la salida de los enfermos ó dependientes que no estén autorizados para ello y que entren y salgan con coneatibles ó efectos, si no tienen la debida autorización.

4.º Llevar un libro en que consten las entradas y salidas de los enfermos, lo mismo que las defunciones.

5.º Será responsable de cuanto por culpa ó indolencia suya ocurra en la portería.

6.º Abrir y cerrar las puertas del establecimiento á las horas que le ordene el Director-Administrador ó Jefes de Clínica.

7.º No permitira la entrada á los practicantes internos después de las 9 p. m., cuando

hayan salido sin permiso de sus respectivos jefes.

Art. 12.—Son obligaciones del Ama de Llavas:

1.º Dirigir el servicio doméstico:

2.º Disponer el gasto diario de alimentación, llevando un libro de entradas y salidas que compruebe la inversión de los fondos.

3.º Será responsable del orden y conservación de los utensilios, ropas, etc., que estén á su cargo.

4.º No salir del establecimiento sin la anuencia del Director-Administrador.

Art. 13.—Los enfermos y enfermeras tienen las siguientes obligaciones:

1.º Asistir con celo á los enfermos, vestirlos, desahuciarlos y colocarlos en las camas, cuando no puedan hacerlo por el mismo.

2.º Recoger las ropas sucias y recibir las limpias, distribuyéndolas por las camas ante los enfermos y entregando aquéllas al Ama de Llavas.

3.º Hacer guardia por la noche al lado de los enfermos, siempre que sea necesario.

4.º Los enfermos y enfermeras dormirán en la enfermería que les corresponda.

5.º Darán cuenta de cuanto extraordinario ocurra durante el día ó la noche, á los Jefes de Clínica.

6.º No podrán salir del establecimiento sin previo permiso del Director-Administrador ó Jefes de Clínica.

Art. 14.—Los sirvientes estarán á las órdenes del Ama de Llavas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.—Los Jefes de Clínica indicarán diariamente al Ama de Llavas, la alimentación que hayan prescrito á los enfermos de sus respectivos servicios, y le explicarán lo que constituye una ración, media ración y un cuarto de ración.

Art. 16.—Los particulares tienen derecho de entrar en el establecimiento, solamente los domingos y jueves, de las 12 m. á las 4 p. m.

Art. 17.—Los exámenes de oposición á las plazas del internado, se verificarán en los primeros quince días del mes de enero de cada año, siendo miembros del jurado examinador los Jefes de Clínica, quienes nombrarán, de común acuerdo, el tercer miembro.

Art. 18.—Sólo podrán presentarse á oposiciones, los cursantes de Medicina del tercer año en adelante.

Art. 19.—Los enfermos no podrán salir del establecimiento sin la previa autorización de su respectivo Jefe de Clínica.

Art. 20.—Los Jefes de Clínica ordenarán la salida de los enfermos de su servicio:

1.º Por curación de su enfermedad.

2.º Por reclamación de la familia del enfermo.

3.º Por el paso de su enfermedad al estado crónico.

4.º Por haber adquirido una enfermedad contagiosa de aquellas que no se permiten en el establecimiento.

5.º Por mala conducta.

6.º Por solicitud del propio enfermo.

Art. 21.—Los cadáveres quedarán á disposición de los Jefes de Clínica, siempre que no tengan dolientes que los reclamen para darles sepultura.

Art. 22.—Siendo hoy el edificio de la Escuela de Medicina una dependencia del Hospital General, la organización de aquella queda encargada á los Jefes de Clínica, quienes en el desempeño de estas funciones, serán responsables ante el Poder Ejecutivo.

El presente Reglamento comenzará á regir desde esta fecha, quedando derogado el

anterior y todas las disposiciones que se opongan al actual.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Jose María Moncada.

GUERRA

Se autoriza el pago de \$ 10.00

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Comandante de Armas de este departamento, la cantidad de \$ 10.00, que se invirtieron en los funerales del soldado Juan Antonio Fuentes, de alta en la guarnición de esta ciudad. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 10.00

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias, se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de \$ 10.00, que éste invirtió en los funerales del soldado Tomas Enamorado, de alta en aquella plaza. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Nómbrese Cirujano de la guarnición del puerto de Amapala al Dr. Luis Cortés

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1903.

En atención á los méritos y aptitudes del Dr. don Luis Cortés, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Cirujano de la guarnición del puerto de Amapala, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el pago de \$ 143.25

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1903
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Clancho, se pague al señor don Juan Vilardebó, la cantidad de \$ 143.25, por valor de varias mercaderías que éste suministró para el servicio de las fuerzas legitimistas de aquel departamento, durante la guerra última. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 182.00

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1903. El Presidente de la República

ACUERDA: Autorizar el gasto de \$ 182.00, que se invertieron en las funerales del Teniente Coronel don Gervasio Rodriguez. La cantidad expresada deberá pagarse por la Tesorería General; imputándose esta erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 95.00

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1903. El Presidente de la República

ACUERDA: Autorizar el gasto de \$ 95.00, valor de la habilitación de 140 milicianos, que se descompone de la manera siguiente: Para 50 milicianos que van de Santa Cruz a San Pedro Sula a prestar servicios de guardación, a \$ 1.00 cju. \$ 50.00 Y para 90 que regresan a sus hogares después de prestar servicios al Gobierno, a \$ 0.50 cju. 45.00

Total \$ 95.00

Esta erogación se pagará al Comandante de Armas de Cortés, por la Administración de Rentas del mismo departamento; debiendo imputarse a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904

Con vista de la contrata que dice:—“Teófilo Cárcamo, Inspector General de la Carretera del Sur y Director de la misma, en nombre del Gobierno, por una parte, y Eugenio Sánchez, en el suyo propio, por otra, celebran la contrata siguiente:

1.º Sanchez se compromete a construir un kilómetro de camino en la Carretera del Sur, el cual empezará a continuación de su penúltima contrata hasta completarse el kilómetro

2.º El camino tendrá siete metros de anchura, donde lleva un solo desagüe, y ocho, donde lleva dos, debiendo quedar para el servicio seis metros de firmeza por lo menos.

3.º El contratista seguirá el trazado y nivelaciones ya hechas y atenderá las indicaciones que el empleado del Gobierno tuviera a bien hacerle.

4.º Serán de cuenta del contratista las alcantarillas, rellenos y demás desagües laterales que exija la configuración del terreno. Estas alcantarillas serán de las dimensiones siguientes: las mayores, de un metro veinte centímetros de espesor del muro, ochenta de clave y dos metros de luz; las medianas, de ochenta centímetros de espesor del muro, cincuenta de clave y metro y medio de luz; y las menores, no menos de ochenta centímetros de espesor del muro, cincuenta y cinco de clave y un metro de luz. La longitud de ellas dependerá de la altura del relleno.

5.º Los zanjos laterales llevarán treinta centímetros en el fondo, setenta de boca y cuarenta de profundidad.

6.º Serán de cuenta del contratista los operarios y demás empleados que necesite en el trabajo, quienes estarán exentos de concurrir a las paradas, para lo cual pasará una lista a los respectivos Comandantes Locales.

7.º El Gobierno pagará al contratista, por el kilómetro de camino cinco mil pesos plata, más el veinticinco por ciento para la compra de Constancias de Crédito que el contratista depositará en la Tesorería General de Caminos.

8.º El pago le será hecho en planillas semestrales que no excedan de ochocientos pesos, inclusive veinticinco que el contratista tomará para sus gastos personales.

9.º El Gobierno venderá al contratista, a principal y costo, la dinamita y demás explosivos que necesite y le suministrará la herramienta necesaria para el trabajo, la que devolverá en buen estado al concluirse el trabajo.

10. El contratista depositará, en la Tesorería General de Caminos, la suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos en Constancias de Crédito, pudiendo hacer anualmente abonos proporcionales, sin que éstos puedan ser menores que el valor de cada planilla, deducido el tanto por ciento de la cantidad depositada.

11. No será de cuenta del contratista la macadamización o terraplén del camino; pero si deberá dejar a la orilla de la calle el talpetate que le sirva.

12. La liquidación de la presente contrata se hará por la oficina respectiva, después de serle recibido el trabajo y deducido el valor de las planillas que le hayan sido pagadas.

13. La paralización de los trabajos por seis días consecutivos, dará lugar a que el Gobierno le mande suspender el trabajo, sin que el contratista tenga derecho a reclamo alguno, salvo fuerza mayor o caso fortuito, legalmente comprobados por el contratista.

14. El contratista tendrá el uso libre del telégrafo para todo aquello que se relacione con el trabajo.

15. El Gobierno tendrá acción y vigilancia en los trabajos del Contratista, y éste queda bajo las órdenes e indicaciones que le hagan el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y la Inspectoría General de Caminos.

16. Esta contrata será sometida a la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobada, surtirá sus efectos legales.—Para constancia, firman la presente en Moramula, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cuatro.—T. Cárcamo.—Eugenio Sánchez.—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membrillo.

Resuélvese de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904

Vista la solicitud que el 16 de febrero recién pasado, presentó don Alfredo K. Mor, en representación de don Williams F. Streich, en la cual manifiesta: que en poder suyo celebró con el Gobierno, el 22 de febrero de 1903, una contrata para el arrendamiento de unos terrenos en la Costa Norte; contrata que fué aprobada por el Congreso Nacional, después modificada por el Ejecutivo y las modificaciones aprobadas por el Decreto Legislativo número 16 de 29 de enero de 1903; que

el señor Streich no ha podido llevar a efecto la contrata supradicha, por más esfuerzos que ha hecho; primero, porque se lo impidió la guerra, y después, porque sobre el lugar donde iba a localizar los lotes de terreno para el cultivo, surgió una litis entre la Municipalidad de Onco y una familia Vázquez, dueña de las tierras contiguas a los ejidos de aquella; que en consecuencia tiene todo listo para una vez efectuada la medida, proceder a cultivar los terrenos, pero se encuentra con que el término concedido en la contrata, concluyó el 29 de enero del corriente año; y que, en tal virtud, pide se conceda al señor Streich, una prórroga de un año, contado desde la fecha que acaba de citarse.

Vistos asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Cortés, quien manifiesta que tiene muy buenas referencias de señor Streich, y sabe que ha dado ya principio a sus trabajos en aquella costa; y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se conceda la prórroga solicitada; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membrillo.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, certifica: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que la diligencia relativa al denuncia de la mina denominada San Antonio del Rosario, literalmente dice:—Denuncia de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Antonio Giunta de treinta y un años de edad, soltero, minero, italiano y residente en el pueblo de Sabana Grande, de este departamento, por sí y a nombre de Maximiliano Ferrarí G., militar, de este vecindario, y Ciriano Almendares, labrador, vecino de Sabana Grande, los dos mayores de edad y solteros, ante Ud., manifiesto: que en jurisdicción del ya mencionado pueblo de Sabana Grande, y en cerro Virgen, he descubierto una mina que produce oro y plata, según se ve de las muestras que se impuso, que dicha veta está localizada en el terreno de El Marín, y cerro de Sur a Norte.—Líderes: al Norte, el cerro de la Vieja Vieja y el cerro de El Carbonito; al Sur, cerro de El Obote del Niño; al Este, los cerros de La Mesa y El Gallo; y al Oeste, cerro de Santa Bárbara.—Que deseo explotar la mencionada veta, según lo previene la ley; y en este sentido la denunciado para mí y mis sucesores Ferrarí G. y Almendares, y le doy el nombre de San Antonio del Rosario.—Espero del señor Juez se sirva aceptar este denuncia y tramitarlo con arreglo a la ley.—Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.—Antonio Giunta.—Presentado en su fecha, a las diez y media p.m., en la Secretaría.—Chávez, Sica.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: cuatro de abril de mil novecientos cuatro.—Aceptese el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en “La Gaceta”, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos, artículo 35 del Código de Minería.—Notifíquese: José M. Sandoval.—Martín Jiménez, srio.—Extendida en Tegucigalpa a veinticinco de abril de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez, srio. 2-3

El infrascrito Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que don Benito Pirruño, se ha presentado hoy a su oficina denunciando un terreno que existe en jurisdicción de Alajua, distrito de Dahuil, en este departamento, con el nombre de El Escogido; compuesto de ochenta y lectáreas próximamente, propias para la crianza de ganado, y el cual linda: al Norte, con el terreno de El Carbonal, perteneciente a Gabriel Alvarado, Sotero Pirruño, Sándula Caloma, y otros; al Sur, con el terreno de Alonso Virja, de propiedad de los señores Pirruño, Tadeo Lino y Pedro Pirruño; al Oriente, con el cerro Las Varillas; y al Occidente, con el cerro El Corral Falso.—Yncarán: 8 de abril de 1903.—Luis Elvir. 2-13

